



*Banco Central de Bolivia*  
*Directoria*

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 061/2016**

**ASUNTO: PRESIDENCIA – APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1999, de Administración y Control Gubernamentales.

La Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

La Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción el Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.

La Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social.

La Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico Social 2016 – 2020

El Decreto Supremo N° 28168 de 17 de mayo de 2005.

El Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del órgano Ejecutivo.

El Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (PNT).

La Resolución Biministerial N° 001/2012, de los Ministerios de Trabajo, Empleo y Previsión Social y Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción que aprueba la Política Plurinacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución de Comportamiento de las Servidoras y servidores Públicos.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005.

La Resolución de Directorio N° 151/2012 de 21 de agosto de 2012.

El Informe técnico del Departamento de Transparencia BCB-DTR-INF-2016-9 de 28 de marzo de 2016.

El informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2016-72 de 1 de abril de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado (CPE) en sus artículos 6 y 128, respectivamente, establece que los bolivianos y bolivianas tienen como derecho acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente de manera individual o colectiva, y señala como deber de los bolivianos y bolivianas denunciar y combatir todos los actos de corrupción.



# *Banco Central de Bolivia*

## *Directorio*

//2. R.D. N° 061/2016

Que el artículo 123 de la CPE establece que la Ley dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia de corrupción, para investigar y procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado y el resto de los casos señalados por la Constitución; y el artículo 232, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado.

Que el artículo 241 de la CPE establece que el pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas, la sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales, asimismo, señala que ejercerá el control social a la calidad de los servicios públicos y que la Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social.

Que el artículo 328 de la precitada norma dispone que el Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del Banco Central de Bolivia mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que la Ley N° 1670 establece en su artículo 44 que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que en el inciso a) del artículo 54 de la referida norma del BCB, establece que el Directorio del BCB, tiene como atribución dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la presente Ley.

Que la Ley N° 1178 establece que todo servidor público sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta de los recursos públicos que le fueron confiados y la forma y resultado de su aplicación, procurando desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que la Ley N° 2341 tiene por objeto establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público, y establece los principios que rigen la actividad administrativa.

Que el Decreto Supremo N° 28168 tiene por objeto garantizar el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo; así como establecer que el presente decreto se aplicara en el ámbito del Poder Ejecutivo tanto a nivel central como descentralizado, autárquico y desconcentrado;



# *Banco Central de Bolivia*

## *Directorio*

//3. R.D. N° 061/2016

empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria. Cuando el Estado no tenga la participación social mayoritaria, este Decreto Supremo se aplicará a los servidores públicos o particulares que lo representen, en el marco de sus funciones y competencias.

Que el Decreto Supremo N° 0214 aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (PNT) que tiene por objetivo prevenir y sancionar actos de corrupción facilitando a las instituciones públicas, empresas privadas, a la ciudadanía y a las organizaciones sociales medios de comunicación y los instrumentos necesarios para desarrollar en los bolivianos una cultura de “Cero Tolerancia a la Corrupción” que implica luchar contra la impunidad y promover la plena transparencia en la gestión pública y la vigencia efectiva de los mecanismos de control social en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que la PNT establece que los componentes para impulsar la transparencia en la gestión pública son: el acceso a la información, el control social, la ética y la rendición pública de cuentas.

Que la Ley N° 004 tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenios internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores y ex servidoras y ex servidores, en el ejercicio de sus funciones y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan recursos del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes; y establece que la finalidad de dicha Ley es la prevención y acabar con la impunidad en hechos de corrupción y la efectiva lucha contra la corrupción, recuperación y protección del patrimonio del Estado, con la participación activa de las entidades públicas y privadas y la sociedad civil.

Que la Resolución Biministerial N° 001/2012, aprueba la Política Plurinacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos

Que la Ley N° 341 tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principio, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación a los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

Que la Ley N° 786 establece la Gestión Pública Transparente, con servidores públicos éticos, competentes y comprometidos que luchan contra la corrupción.

Que el Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005, establece en sus incisos 1) y 13) del artículo 11 como atribuciones del Directorio; aprobar las decisiones generales, dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencia y facultades que le asigna la Ley y aprobar las normas para el funcionamiento del sistema de pagos.



# *Banco Central de Bolivia*

## *Directorio*

//4. R.D. N° 061/2016

Que la Resolución de Directorio N° 151/2012 del Banco Central de Bolivia, aprueba el rediseño de la estructura orgánica del BCB creando el Departamento de Transparencia.

Que el Informe BCB-DTR-INF-2016-9 concluye que el proyecto de Reglamento de Transparencia del BCB permitirá implementar apropiadamente en la institución la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción considerando la estructura, funciones y características propias del ente emisor, y contar con un instrumento que brinde seguridad administrativa y jurídica tanto a las actuaciones del Banco Central de Bolivia en relación al tratamiento de los reclamos, sugerencias y denuncias sobre hechos de corrupción, como a los servidores públicos y ciudadanía en general, respecto a la obtención de una respuesta completa y oportuna a sus peticiones o denuncias. En ese sentido, recomienda remitirlo al Directorio para su consideración y aprobación.

Que el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2016-72 establece que el proyecto de Reglamento de Transparencia propuesto por el Departamento de Transparencia responde a postulados y principios sobre prevención y lucha contra la corrupción establecidos en la Política de Transparencia y la normativa vigente relacionada con la Lucha contra la Corrupción, el Acceso a la Información, la Promoción de la Ética Pública, el Control Social y Rendición Pública de Cuentas, y concluye que el Proyecto de Reglamento es legalmente procedente por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 inc. o) de la Ley N° 1670 y el inciso 29) del artículo 11 del Estatuto del Ente Emisor a cuyo efecto.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento de Transparencia del Banco Central de Bolivia que figura en anexo a esta resolución.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

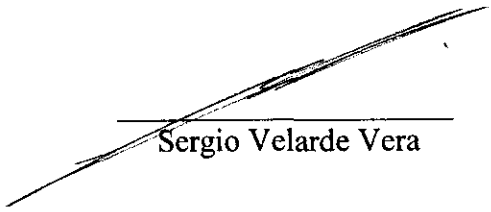
La Paz, 5 de abril de 2016

  
Marcelo Zabala Estrada

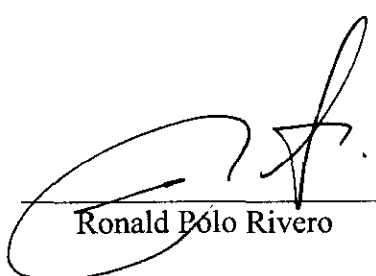


*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

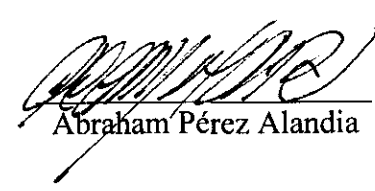
//5. R.D. N° 061/2016



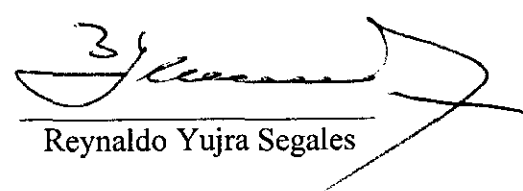
Sergio Velarde Vera



Ronald Polo Rivero



Abraham Pérez Alandia



Reynaldo Yujra Segales



**ANEXO**

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA**

**TÍTULO I**

**TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (Objeto)**

El presente Reglamento tiene por objeto regular los mecanismos, procedimientos y acciones del Banco Central de Bolivia (BCB) con relación a:

- El Control Social y la Rendición Pública de Cuentas.
- El derecho de Acceso a la Información.
- Las acciones de Lucha contra la Corrupción.
- La promoción de la Ética Pública

Así como las funciones y atribuciones del Departamento de Transparencia.

**Artículo 2. (Marco Legal).**

El marco legal del presente reglamento es el siguiente:

1. La Constitución Política del Estado vigente desde el 7 de febrero de 2009.
2. La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
3. La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).
4. La Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 del Procedimiento Administrativo.
5. La Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, el Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
6. La Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social.
7. El Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia.
8. El Decreto Supremo N° 28168 de 17 de mayo de 2005, cuyo objeto es garantizar el acceso a la información y la transparencia.
9. El Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del órgano Ejecutivo.
10. Resolución Biministerial N° 001/2012, que aprueba la Política Plurinacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos.
11. Resolución de Directorio N° 151/2012 de 21 de agosto de 2012, que aprueba el rediseño de la estructura orgánica del BCB creando el Departamento de Transparencia.

**Artículo 3. (Principios Generales).**

El BCB se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.



# *Banco Central de Bolivia*

## *Directorio*

//7. R.D. N° 061/2016

### **Artículo 4. (Definiciones).**

Para fines del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Transparencia:** Es el manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública a la sociedad desde los Órganos del Estado y las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable.
- b. **Acceso a la información:** Es el derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública. Permite a los ciudadanos saber acerca del destino y uso de los recursos públicos, constituyéndose en un instrumento de participación ciudadana.
- c. **Buenas Prácticas:** Se refiere a experiencias, metodologías, procedimientos y acciones en administración y gestión institucional que han dado lugar a resultados positivos y que se recomienda replicar.
- d. **Información Pública:** Cualquier tipo de documentación contenida en soporte físico, digital o en cualquier otro formato, que se encuentre en poder de las entidades públicas del Estado Plurinacional o en poder de las entidades e instituciones a las que hace referencia este Reglamento, salvo las previsiones sobre reserva y/o confidencialidad dispuestas en el artículo 472 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el artículo 80 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia y otras establecidas en normativa vigente.
- e. **Ética:** Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.
- f. **Control Social:** Son los mecanismos o medios de seguimiento y participación activa de toda persona individual o colectiva en los procesos, acciones y resultados que desarrollan las instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia para el logro de sus objetivos.
- g. **Rendición de Cuentas:** Es el conjunto de acciones de toda institución para poner a consideración de la ciudadanía los resultados obtenidos en la gestión así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y con la sociedad civil en general.
- h. **Corrupción:** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.

### **Artículo 5. (Ámbito de Aplicación)**

El presente Reglamento se aplica a las servidoras y servidores públicos, ex servidoras y ex servidores públicos que prestan o prestaron servicios en relación de dependencia al BCB, cualquiera sea la fuente de su remuneración, así como el personal vinculado al BCB a través de cualquier modalidad de contrato.



**CAPITULO II**  
**DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 6. (Finalidad).**

El Departamento de Transparencia tiene por finalidad, velar por el cumplimiento del presente Reglamento y por tanto, ejecutar estrategias, planes y programas de transparencia institucional, lucha contra la corrupción, ética pública, acceso a la información, control social y rendición pública de cuentas, en coordinación con las entidades públicas, privadas, organizaciones sociales, control social y sociedad civil en general.

**Artículo 7. (Dependencia)**

El Departamento de Transparencia tiene dependencia estructural y funcional del Presidente del BCB.

**Artículo 8. (Funciones y atribuciones)**

En el marco del presente Reglamento, el Departamento de Transparencia del BCB tiene las siguientes funciones:

- Proponer y ejecutar programas de transparencia y rendición pública de cuentas de la gestión del BCB, en el marco de la normativa vigente.
- Promover y ejecutar mecanismos de participación y Control Social.
- Promover y ejecutar programas y mecanismos de acceso a la información para usuarios internos y externos al BCB.
- Promover la Ética Pública en la institución.
- Proponer y ejecutar mecanismos de lucha contra la corrupción.
- Atender denuncias sobre posibles hechos de corrupción y/o falta de transparencia en la gestión del BCB.
- Recibir reclamos y sugerencias y efectuar el seguimiento hasta su conclusión.
- Promover la capacitación del personal del BCB y organizar seminarios, talleres y/o charlas informativas sobre la normativa legal y administrativa que regula la transparencia y la lucha contra la corrupción en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos.
- Requerir a cualquier servidor público o persona vinculada con el BCB, la información y documentación que considere relevante para el análisis de presuntos hechos de corrupción.
- Realizar seguimiento a la tramitación de los procesos judiciales y recuperación de bienes vinculados a hechos de corrupción en el marco de la Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz.
- Gestionar reuniones de coordinación con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Ministerio Público y entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción y recuperación de bienes del Estado.



### **CAPÍTULO III**

#### **CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS**

##### **Artículo 9. (Participación y Control Social).**

El BCB, promoverá la Participación y el Control Social mediante la Rendición Pública de Cuentas y otras actividades establecidas por Ley considerando la naturaleza de la institución.

##### **Artículo 10. (Capacitación del Control Social)**

El BCB capacitará a los actores que participen del Control Social sobre las funciones y atribuciones del Banco Central de Bolivia y otros temas previstos por norma jurídica, de manera que la participación sea amplia, plural e intercultural.

##### **Artículo 11. (Audiencias de Rendición Pública de Cuentas).**

- I. El BCB programará anualmente al menos dos Audiencias de Rendición Pública de Cuentas.
- II. A solicitud de los actores de la Participación y Control Social, el BCB podrá organizar Audiencias de Rendición Pública de Cuentas Específicas, referidas a sus funciones y a otros aspectos referidos a su actividad.

##### **Artículo 12.- (Informes de las Audiencias de Rendición Pública de Cuentas).**

Finalizadas las Audiencias de Rendición Pública de Cuentas, el BCB elaborará Informes sobre las audiencias efectuadas, que serán publicadas en su página web.

### **CAPÍTULO III**

#### **ACCESO A LA INFORMACIÓN**

##### **Artículo 13. (Acceso a la Información).**

- I. El BCB facilitará el acceso a la información de manera oportuna, eficiente y veraz a quien lo solicite, proporcionando información de carácter público y no confidencial.
- II. La institución pondrá a disposición de la sociedad los mecanismos físicos o electrónicos para canalizar las solicitudes de información.

##### **Artículo 14. (Página Web del BCB).**

La página web del BCB deberá contar con información actualizada, en el marco de la política institucional de acceso público a la información.

### **CAPÍTULO IV**

#### **LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

##### **Artículo 15.- (Cultura de cero Tolerancia a la Corrupción).**

El BCB en el marco de las normas legales vigentes está comprometido con una cultura de cero tolerancia a la corrupción, promoviendo acciones de carácter preventivo y



# *Banco Central de Bolivia*

## *Directorio*

//10. R.D. N° 061/2016

sancionatorio con la finalidad de evitar la impunidad y procurar la plena transparencia en la gestión pública.

### **Artículo 16.- (Atención Prioritaria).**

Los posibles hechos de corrupción serán atendidos por el BCB de manera prioritaria a través de todas sus instancias.

El BCB establecerá mecanismos de lucha contra la corrupción para la indagación y seguimiento de posibles hechos de corrupción y/o falta de transparencia en la gestión que sean de conocimiento del DTR, de oficio o a través de denuncias.

### **Artículo 17.- (Acciones Preventivas).**

- I. El BCB promoverá la capacitación de su personal sobre temas inherentes a transparencia y lucha contra la corrupción desde su incorporación a la Institución.
- II. Los hechos de corrupción que sean comprobados fáctica y legalmente, serán informados al personal del BCB por los conductos que se considere conveniente para fines de prevención.

## **CAPÍTULO V ÉTICA PÚBLICA**

### **Artículo 18. (Promoción de la Ética Pública).**

El BCB promoverá la ética pública en los servidores públicos a través de una cultura basada en principios, valores y conductas que permitan el adecuado desarrollo de sus funciones.

### **Artículo 19. (Programa Anual de Promoción y Fortalecimiento de la Ética Pública).**

- I. El BCB elaborará en forma anual un Programa de Promoción y Fortalecimiento de la Ética Pública. El Programa incluirá la capacitación para los servidores públicos, elaboración de material informativo y de difusión de buenas prácticas en la gestión pública.
- II. El BCB premiará las buenas prácticas de los servidores públicos en el ejercicio de la ética pública y las iniciativas para promover la transparencia, el acceso a la información y la lucha contra la corrupción.

### **Artículo 20. (De la coordinación con el Departamento de Transparencia).**

Toda comisión, grupo de trabajo o iniciativa vinculada a ética pública en el BCB, deberá ser coordinada con el Departamento de Transparencia, que velará por la observancia y aplicación de los principios y valores éticos establecidos en la CPE y normativa legal vigente.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**TÍTULO II**  
**CAPÍTULO I**

**PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS,  
RECLAMOS Y SUGERENCIAS**

**Artículo 21.- (Atención de Denuncias, Reclamos).**

El BCB tramitará denuncias y reclamos, referidos a hechos de corrupción o falta de transparencia, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 22. (Principios).**

La atención de denuncias y reclamos estará a cargo del DTR, el cual se regirá por los siguientes principios:

- a) **Legalidad y presunción de legitimidad.** Sus actuaciones, se presumen legales y legítimas salvo declaración judicial en contrario.
- b) **Presunción de inocencia.** Se presume la inocencia de los denunciados mientras no se determine su culpabilidad por autoridad administrativa o jurisdiccional competente.
- c) **Imparcialidad.** Actuará en defensa del interés general, evitando todo acto de discriminación o diferencia entre las personas.
- d) **Gratuidad.** La atención de denuncias y reclamos es gratuita y no implica, bajo ningún concepto, algún tipo de carga económica.
- e) **Impulso de oficio.** Los casos que sean de conocimiento del DTR serán impulsados de oficio hasta la emisión del informe final.
- f) **Confidencialidad.** Los temas e información que sean de conocimiento del DTR, serán calificados como confidenciales y se mantendrán en absoluta reserva mientras no se hayan comprobado los hechos de corrupción, falta de transparencia o contravención de la ética pública.
- g) **Independencia.** Por la dependencia funcional del Presidente del BCB ninguna autoridad, servidor público o tercero, podrá interferir en las actuaciones del DTR respecto a la indagación o seguimiento de los presuntos hechos de corrupción o falta de transparencia.

**Artículo 23. (Denuncia).**

- I. A efectos del presente Reglamento se entiende como denuncia a la manifestación verbal o escrita presentada por cualquier persona ante el DTR, sobre un presunto hecho de corrupción, contravención a la ética pública, o al ordenamiento jurídico administrativo vigente.
- II. No constituyen denuncias: los reclamos, las notas difamatorias, los rumores y los anónimos, salvo lo previsto en el parágrafo III del artículo 28.

**Artículo 24. (Reclamos).**

Se considera reclamo a la protesta verbal o escrita, efectuada por cualquier persona que considere vulnerados sus derechos por parte de un servidor público o dependencia del Banco Central de Bolivia.



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//12. R.D. N° 061/2016

**Artículo 25. (Sugerencias).**

Se entiende como sugerencia aquella recomendación escrita sobre aspectos técnicos, administrativos u operativos que ayuden a mejorar la calidad de atención de los servicios prestados por el BCB.

**Artículo 26. (Formularios).**

- I. El BCB pondrá a disposición de los servidores públicos y de la población en general, formularios de denuncias, reclamos y sugerencias.
- II. Los formularios deberán ser publicados en la página web y en la intranet del BCB.

**CAPÍTULO II**  
**DENUNCIA**

**Artículo 27. (Legitimación del Denunciante).**

Podrá ser denunciante cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada o tuviera conocimiento de la comisión de hechos de corrupción o contravenciones éticas o administrativas.

**Artículo 28. (Formas De Presentación De Denuncia).**

- I. La denuncia podrá ser presentada de forma escrita a través del formulario de denuncias; o en otro documento que contenga los aspectos previstos en el artículo 29 del presente Reglamento.
- II. Alternativamente, se podrá presentar también denuncias en forma verbal ante el DTR, cuyos servidores públicos se encargarán del llenado del formulario o atenderán y orientarán en el llenado del referido formulario, documento que deberá ser suscrito por el denunciante y el servidor público que atendió la denuncia.
- III. Sólo se admitirán denuncias anónimas cuando contengan elementos suficientes para demostrar la comisión de un hecho de corrupción, y/o contravención a la ética pública o al ordenamiento jurídico administrativo adjuntado la documentación de respaldo y/o señalando donde encontrarla.

**Artículo 29. (Contenido de la Denuncia).**

La denuncia presentada deberá contener:

- a) **Identificación del denunciante.**- La denuncia deberá indicar el nombre completo del o los denunciantes; número de cédula de identidad (acompañando fotocopia); dirección y/o número de teléfono de contacto.
- b) **Identificación del denunciado.**- La denuncia identificará al denunciado indicando al menos su nombre, cargo y/o área de trabajo en el BCB.
- c) **Relación de hechos.** La denuncia deberá contener una descripción detallada de los hechos que la motivan.
- d) **Denuncias anteriores sobre el mismo hecho.** En caso de haber presentado denuncia anterior sobre el mismo hecho, se indicará la fecha y la autoridad que atendió la misma.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# *Banco Central de Bolivia*

## *Directorio*

//13. R.D. N° 061/2016

- e) **Respaldo documental y/o testimonio.** El denunciante deberá adjuntar debidamente foliados, todos los documentos que considere necesarios para respaldar su denuncia, o en su caso indicar dónde pueden ser habidos, o indicar los nombres de las personas que pueden dar testimonio del hecho denunciado.
- f) **Firma** El documento debe ser suscrito por el denunciante.

### **Artículo 30. (Reserva de Identidad).**

Toda denuncia será objeto de medidas que aseguren la reserva de identidad del denunciante.

### **Artículo 31. (Actuación de Oficio).**

El BCB, a través del DTR, podrá actuar de oficio cuando conozca la comisión de un hecho de corrupción, contravención a la ética pública y/u ordenamiento jurídico administrativo.

### **Artículo 32. (Cómputo de Plazos).**

El cómputo de plazos para la atención de las denuncias se regirá a lo establecido por la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo.

### **Artículo 33. (Solicitud de Copia de las Denuncias).**

- I. No se atenderá ninguna solicitud de copia de las denuncias ni del estado de su tramitación hasta que haya concluido la indagación y seguimiento de los hechos denunciados y el Informe Final emitido cuente con aprobación del Presidente del BCB.
- II. Sólo se podrá otorgar copia de las denuncias a los denunciantes y/o denunciados.

### **Artículo 34. (Registro de la Denuncia).**

Una vez recibida la denuncia, ésta será registrada en un formulario electrónico o sistema digital que consignará los siguientes datos:

- Asignación de un número correlativo.
- Identificación de los denunciados y cargo que ocupan u ocuparon.
- Área del BCB, a la que pertenecen o pertenecían los denunciados.
- Referencia de la denuncia.
- Introducidos los datos precisados, se imprimirá el formulario electrónico que será utilizado como carátula de la carpeta del caso.

### **Artículo 35. (Admisión de la Denuncia y Apertura de la Carpeta).**

- I. Una vez presentada la denuncia y en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas se verificará que ésta cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29 del presente Reglamento y mediante proveído expreso, el Jefe del Departamento determinará su admisión o determinará su complementación o aclaración, comunicando de forma expresa al denunciante, quien en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles deberá subsanar lo observado.
- II. De no complementarse o aclararse la denuncia en el plazo previsto, se instruirá su archivo y registro para fines estadísticos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//14. R.D. N° 061/2016

III. Declarada la admisión de la denuncia, se procederá a la apertura de la carpeta del caso, que llevará el número asignado a tiempo de su recepción.

**Artículo 36. (Informe Preliminar).**

En el plazo máximo de diez (10) días hábiles, computables a partir de la admisión de la denuncia, se emitirá un informe preliminar que dará inicio a la indagación y seguimiento de los hechos denunciados.

El informe preliminar deberá consignar como mínimo una relación de antecedentes y hechos que motivaron la denuncia, el análisis factico legal de los mismos, enumeración de la documentación que se adjunta y las recomendaciones de acciones a seguir.

Este informe será puesto a conocimiento y consideración del Presidente del BCB dentro de las veinticuatro (24) horas de emitido.

**Artículo 37. (Indagación y Seguimiento de los Hechos).**

Se efectuará la indagación y el seguimiento del hecho denunciado requiriendo información de manera expresa o convocando a reuniones aclaratorias al denunciante, al denunciado y/o a cualquier persona natural o jurídica, en cuyo caso se deberá elaborar acta circunstanciada de la reunión.

**Artículo 38. (Plazos Para Responder).**

- a) Los servidores públicos o áreas del BCB tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para remitir la información debidamente documentada.
- b) De manera extraordinaria se podrá ampliar el plazo de remisión de información hasta otros diez (10) días hábiles, por una sola y única vez cuando el requerido lo solicite de manera escrita y previa al vencimiento del plazo, explicando las circunstancias que impiden su cumplimiento.

**Artículo 39. (Documentación Remitida).**

El respaldo documental de la información solicitada deberá ser remitido en fotocopia simple o legalizada, debidamente foliado, el DTR podrá acceder a los originales para verificar su autenticidad en cualquier momento y a sólo requerimiento de la Jefatura del Departamento.

**Artículo 40. (Plazo de Tramitación del Caso).**

- I. El plazo de tramitación de un caso será de hasta sesenta (60) días hábiles administrativos, computables a partir de la emisión del informe preliminar.
- II. Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez por otros treinta (30) días hábiles administrativos, previa justificación expresa y fundamentada del responsable del caso y aprobado por el Jefe de Departamento.

**Artículo 41. (Medios de Averiguación).**

El DTR podrá acudir a todos los medios legalmente admitidos para la indagación de los hechos que motivaron la denuncia.



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//15. R.D. N° 061/2016

### **Artículo 42. (Asistencia Técnica y Colaboración).**

En el marco de sus competencias, las Gerencias, Subgerencias, Departamentos y cualquier otra instancia o servidor público dependiente del BCB, están obligadas a prestar la asistencia técnica para la indagación de los hechos que motivaron la denuncia y/o queja.

### **Artículo 43. (Informe Final).**

Una vez concluida la tramitación del caso y dentro del plazo establecido, se emitirá un Informe Final que junto con toda la documentación de respaldo será puesto en conocimiento del Presidente del BCB, con el siguiente contenido:

- a) Nombre de los servidores o ex servidores públicos denunciados.
- b) Descripción y valoración del hecho.
- c) Marco Legal.
- d) Análisis de las normas presuntamente vulneradas.
- e) Listado de la documentación aportada por el denunciante y otras obtenidas durante el proceso de indagación y seguimiento de los hechos.
- f) Conclusiones y Recomendaciones específicas.

### **Artículo 44. (Aplicación de las Recomendaciones y Resguardo de los Antecedentes).**

De aceptarse las recomendaciones, el Presidente del BCB remitirá una copia del Informe Final a la Gerencia General instruyendo las acciones que correspondan para su aplicación. La carpeta del caso más sus antecedentes deberán ser devueltos al DTR para su archivo y resguardo.

### **Artículo 45. (Comunicación al Denunciante).**

Se comunicará el resultado al denunciante, una vez que sean devueltos el Informe Final y sus antecedentes al DTR.

### **Artículo 46. (Facultad de Coordinación y Seguimiento).**

El BCB, a través del DTR, en coordinación con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, hará el seguimiento a las denuncias que lleguen a instancias del Ministerio Público y Judiciales.

## **CAPÍTULO III RECLAMOS Y SUGERENCIAS**

### **Artículo 47. (Legitimación).**

Cualquier persona natural o jurídica que se sienta afectada en sus derechos relacionados a la labor administrativa de los servidores públicos del BCB, o considere que se pueda mejorar o hacer más eficiente el trabajo en alguna área de la institución, está legitimada para presentar su reclamo.

### **Artículo 48. (Contenido del Reclamo y/o Sugerencias).**

El reclamo y/o sugerencia presentado en el BCB deberá cumplir con los siguientes requisitos:

17

17

17



# *Banco Central de Bolivia*

## *Directorio*

//16. R.D. N° 061/2016

- a) Identificación de la persona que efectúa el reclamo y/o hace la sugerencia, indicando su número de documento de identidad y teléfono de contacto.
- b) Identificación del servidor público y/o Gerencia, Subgerencia, Departamento o área del BCB, contra la que se efectúa el reclamo y/o va dirigida la sugerencia.
- c) Relación detallada de los hechos que originan el reclamo y/o sugerencias.
- d) Firma de la persona que efectúa el reclamo y/o sugerencia cuando sea escrito, o firma del servidor público del DTR que atendió el mismo.

### **Artículo 49. (Presentación de los Reclamos).**

Los reclamos deberán ser presentados de manera escrita en el formulario de reclamos o en otro documento que contengan los aspectos previstos en el artículo 48 del presente Reglamento.

### **Artículo 50. (Del Registro de los Reclamos y Sugerencias).**

Todo Reclamo y/o Sugerencia será registrado y numerado a efectos de control y seguimiento en las áreas donde corresponda su tratamiento.

### **Artículo 51. (Tratamiento de los Reclamos).**

- a) Cada reclamo será analizado de inmediato y, de considerarse su pertinencia, será remitido a la Gerencia General, instancia que lo pondrá en conocimiento del ejecutivo responsable de la Gerencia, Subgerencia o área concernida con el reclamo en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
- b) La Gerencia, Subgerencia o área deberá brindar una respuesta a la persona que hizo el reclamo en un plazo de tres (3) días hábiles debiendo informar de la solución a la Gerencia General, con copia al Departamento de Transparencia.
- c) Si existiera imposibilidad justificada de solucionar el reclamo en el plazo previsto, ésta deberá ser informada a Gerencia General, instancia que establecerá un plazo adicional para conocer la respuesta.
- d) Conocida la respuesta por el DTR y en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, elaborará un informe de cierre de caso, con la relación de lo actuado, que deberá ser comunicado de manera formal al interesado.

### **Artículo 52. (Tratamiento de las Sugerencias).**

Las sugerencias serán remitidas por el DTR al Gerente General quien, en coordinación con el área pertinente, definirá si corresponde o no su atención.

--O--

